BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura | Pamplona, 5 de noviembre de 1986 | NUM. 61

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley Foral reguladora de las ayudas al fomento del empleo. (Pág. 2.)

SERIE F:

Preguntas:

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta en relación con el control de enfermedades contagiosas padecidas por los drogadictos, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Gortari Beiner. (Pág. 7.)

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre la situación económica de los Valles de Aézkoa y Salazar, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 9.)

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta en relación con el área de reindustrialización prioritaria de Alsasua y Olazagutía, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 11.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora de las ayudas al fomento del empleo

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley Foral reguladora de las ayudas al fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 47, de 26 de septiembre de 1986.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares:

Enmienda núm. 30, al artículo 14 y enmienda núm. 40, a la Disposición Transitoria Segunda, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda núm. 38, a la Disposición Transitoria Segunda, presentada por el Grupo Parlamentario Moderado.

Enmienda núm. 4, al artículo 4 a) y b); enmienda núm. 12, al artículo 6.2; enmienda número 15, al artículo 6.3; enmienda «in voce» núm. 6, al artículo 11; enmienda núm. 35, a la Disposición Adicional Primera; enmienda número 40 bis, a la Disposición Transitoria Segunda y enmienda núm. 42, a la Disposición Transitoria Tercera, presentadas por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 54, de 13 de octubre de 1986.

La enmienda «in voce» que se cita es la siguiente:

Enmienda «in voce» núm. 6: «Sustituir la cifra de 500.000 pesetas del texto del proyecto por la cuantía de 750.000 pesetas».

Voto particular al artículo 12, punto 1, consistente en sustituir la expresión «No estar percibiendo la ...» por «Carecer del derecho a ...»; voto particular al párrafo primero del artículo 5.°, consistente en sustituir la expresión: «... no estar percibiendo la ...», por: «..., carecer del derecho a ...», presentados por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de octubre de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Dictamen
Ley Foral reguladora de las ayudas al fomento del empleo

Como ya se hacía constar en la exposición de motivos de la Ley Foral 6/1985, de 30 de abril, reguladora de las ayudas a la creación de puestos de trabajo, la crisis económica que en la actualidad se viene padeciendo ha traído consigo importantes modificaciones e, incluso, perturbaciones del entorno económico-social provocando, entre otros fenómenos, elevados índices de paro y desempleo, con los correspondientes costes económicos y sociales que ello conlleva para la sociedad en general, y para Navarra en particular.

El Gobierno de Navarra, consciente de la capital importancia del citado problema, se mostró decidido a intervenir en la resolución del mismo, al objeto de incrementar las posibilidades de empleo en la sociedad navarra.

En este contexto y entendiendo que se hacía preciso complementar las políticas generales en vigor, mediante el establecimiento de estímulos a las empresas, para la creación de puestos de trabajo, ya fuesen indefinidos o temporales, así como subvencionando el establecimiento de entidades cooperativas, o

autónomas, nació la reseñada Ley Foral 6/1985, de 30 de abril, vigente hasta el momento.

Y si bien el tiempo transcurrido y los nuevos puestos de trabajo creados bajo el amparo de dicha Ley Foral han demostrado la conveniencia sociolaboral de la misma, la experiencia adquirida en este tiempo en la gestión de las ayudas y subvenciones establecidas en dicha Ley Foral, ha aconsejado modificar la legislación vigente en esta materia, dirigiendo las mismas, de una manera más selectiva, a determinados colectivos con una problemática más agudizada, y en determinadas condiciones.

Asimismo, en la presente modificación legislativa se han tenido en consideración las experiencias acumuladas por otras Comunidades de nuestro contexto y problemática, incorporando al presente texto lo que de positivo se ha revelado en las mismas a la hora de colaborar en los intentos de solución de la reseñada problemática sociolaboral.

Al mismo tiempo, dicha modificación en la normativa de ayudas al empleo devenía necesaria, tras nuestra incorporación a las Comunidades Europeas, por la conveniencia de adecuar las ayudas y subvenciones a conceder por el Gobierno de Navarra, a las propuestas realizadas al efecto desde instancias internacionales (comunitarias) para afrontar el problema del desempleo.

TITULO I.—CONTRATACIONES

Artículo 1.° El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, concederá subvenciones, dentro de las consignaciones presupuestarias disponibles, a las empresas con centros laborales en el territorio de la Comunidad Foral que creen puestos de trabajo para los que contraten, con carácter indefinido, trabajadores en desempleo, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Foral.

Artículo 2.° A los efectos de la presente Ley Foral, se entenderá como creación de puestos de trabajo, el aumento de trabajadores fijos de la empresa, tanto a jornada completa como a jornada parcial, respecto al promedio de los doce meses anteriores a la fecha de las nuevas contrataciones así como respecto al mes anterior al que hayan sido efectuadas éstas.

Artículo 3.° Aun pudiendo estar en el ámbito de aplicación, no podrán beneficiarse de las subvenciones las empresas siguientes:

a) Las acogidas a Planes de Reconversión aprobados por la Administración del Estado o por la Administración Foral.

b) Las acogidas a las ayudas previstas en la Ley Foral reguladora de las medidas para saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis.

c) Las Administraciones Públicas y entidades o empresas de ellas dependientes.

Artículo 4.° Las cuantías de las subvenciones a que hace referencia el artículo primero serán las siguientes:

a) Para contratos por tiempo indefinido a jornada completa, 500.000 pesetas.

b) Para contratos por tiempo indefinido a jornada parcial, la cantidad resultante de multiplicar 500.000 pesetas por la fracción que represente la jornada parcial sobre la normal.

Artículo 5.° Los trabajadores, por cuyo contrato se soliciten las subvenciones previstas en la presente Ley Foral, deberán estar, al menos durante los tres meses anteriores a la fecha de dicho contrato, desempleados e inscritos como demandantes de empleo en las oficinas que el I.N.E.M. tiene en Navarra, no estar percibiendo la prestación económica por desempleo, así como pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

a) Menores de 25 años.

b) Minusválidos.

c) Personas acogidas a programas de reinserción social del Gobierno de Navarra.

d) Personas de 25 años o más, que tengan a su cargo al cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa, siempre que el total de ingresos de esta unidad familiar no supere el producto de multiplicar la cuarta parte del salario mínimo interprofesional por el número de miembros de la unidad familiar.

e) Personas mayores de 45 años.

Artículo 6.° 1. Quedan excluidas las contrataciones del cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

2. Igualmente, estarán excluidas las contrataciones solicitadas, en aquellos casos en los que fuese de aplicación el artículo 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, el Gobierno de Navarra, excepcionalmente, podrá acoger a los beneficios de la presente Ley Foral, las contrataciones realizadas por aquellas Sociedades Anónimas Laborales, Cooperativas o Empresas, que se formen como consecuencia de la desaparición de empresas en crisis, y cuya mayoría de capital social la ostenten trabajadores no socios ni titulares de la anterior, y que tengan elaborado un plan de viabilidad; no exigiéndose, en estos supuestos, los requisitos previstos en el artículo 5.° de la presente Ley Foral.

3. Asimismo están excluidas las contrataciones de trabajadores que, dentro de los 12 meses anteriores, hayan estado empleados en otra empresa con la que la ahora contratante tenga o haya tenido socios comunes o interrelaciones en el capital social, salvo en el caso de que se aplique la excepcionalidad prevista en el punto 2 del presente artículo.

4. Quedan excluidas también las contrataciones de los socios de empresas de nueva creación, que en los 12 meses anteriores a su contratación hubieran ejercido, por cuenta propia, la misma o similar actividad que la desarrollada por dicha empresa.

Artículo 7.° Las subvenciones previstas en el presente Título son incompatibles, para las mismas contrataciones, con el disfrute de cualesquiera otras subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra.

Artículo 8.° Las subvenciones por contrataciones establecidas en esta Ley Foral se harán efectivas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 9.° Las solicitudes de las subvenciones previstas en el artículo primero de esta Ley Foral deberán ser presentadas, en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 10. La resolución de las solicitudes presentadas se llevará a cabo mediante Orden Foral del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, en la que se fijarán las condiciones y requisitos que deberá cumplir la empresa beneficiaria para el disfrute efectivo de las ayudas, que, además de los establecidos con carácter general en la presente Ley, serán la información acerca del capital social desembolsado y, excepcionalmente, la presentación de un plan de viabilidad.

TITULO II.—TRABAJADORES AUTONOMOS

Artículo 11. El Gobierno de Navarra concederá dentro de las consignaciones presupuestarias disponibles, una subvención del 30 por 100 de la inversión a los trabajadores en desempleo que hayan realizado inversiones en activos fijos materiales para establecerse como autónomos, en el territorio de la Comunidad Foral.

En ningún caso la cuantía de la ayuda concedida podrá ser superior a 500.000 pesetas.

Artículo 12. Para poder ser acogidos a la subvención prevista en el artículo anterior los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. No estar percibiendo la prestación económica por desempleo y haber estado, al menos durante los tres meses anteriores a la fecha de alta en Licencia Fiscal, desempleados e inscritos como demandantes de empleo en las oficinas que el I.N.E.M. tiene en Navarra.

2. Haber materializado inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, en activos fijos materiales (locales, maquinaria e instalaciones y vehículos) por importe mínimo de un millón de pesetas, en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el Régimen Especial Agrario o, en su caso, en Licencia Fiscal.

3. No haber desarrollado, por cuenta propia, la misma o similar actividad en los doce meses anteriores a la fecha de su solicitud.

Artículo 13. Las solicitudes de la subvención prevista en el artículo 11 deberán presentarse, con posterioridad a la puesta en marcha de las inversiones, en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo que reglamentariamente se determine.

Artículo 13 bis. Las ayudas contempladas en el presente Título, son incompatibles con el disfrute de cualesquiera otras, concedidas por el Gobierno de Navarra, al amparo de los programas de promoción del empleo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TITULO III.—SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 14. Las empresas con contrataciones subvencionadas deberán mantener, al menos durante tres años, el nivel de trabajadores fijos, tanto a jornada completa como a

jornada parcial, promedio de los doce meses anteriores o, en su caso, el del mes anterior a dichas contrataciones, incrementado en el número de éstas.

Artículo 15. Los trabajadores autónomos subvencionados deberán ejercer la actividad para la que se les concedió la ayuda, al menos, durante los tres años siguientes a la fecha de alta en Licencia Fiscal.

Artículo 16. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Ley Foral dará lugar a la cancelación de las ayudas y a la devolución de las efectivamente percibidas.

Artículo 17. El falseamiento, tergiversación u ocultación de documentos o datos aportados en el expediente, para la concesión o control de las ayudas, dará lugar a la denegación o cancelación de las mismas y a la devolución de las efectivamente percibidas.

Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan, al solicitante que incurra en alguno de los supuestos del párrafo anterior no se le concederán las ayudas previstas en esta Ley Foral, por las solicitudes presentadas en el plazo de un año.

Artículo 17 bis. El Gobierno de Navarra, a través del Consejero responsable del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, informará semestralmente a la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra, de la aplicación de las medidas previstas en la presente Ley Foral y de los resultados obtenidos.

Disposiciones adicionales

1.ª El párrafo b) del apartado 1 del artículo 34 de la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento a la Inversión y al Empleo, quedará redactado del siguiente modo:

«Subvención a fondo perdido de hasta pesetas 500.000 por cada nuevo puesto de trabajo de carácter fijo, creado como consecuencia de la materialización de la inversión.»

2.ª El abono de las subvenciones reguladas en esta Ley Foral quedará condicionado, en todo caso, a que la empresa beneficiaria se halle al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda de Navarra.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ley Foral 6/1985, de 30 de abril, reguladora de las ayudas a la creación de puestos de trabajo, así como el Decreto Foral 105/1985, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las ayudas a la creación de puestos de trabajo y el Decreto Foral 86/1986, de 21 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de las ayudas a la creación de puestos de trabajo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta Ley Foral.

Disposiciones transitorias

1.ª No obstante lo dispuesto en la disposición final segunda, podrán aplicarse los beneficios previstos en esta Ley a las contrataciones efectuadas desde el 1 de junio de 1986, así como a los trabajadores autónomos dados de alta en Licencia Fiscal o en el Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos, o en el Régimen Especial Agrario, con posterioridad al 30 de junio de 1986, siempre y cuando cumplan los requisitos que en ella se establecen.

2.ª Asimismo, podrán aplicarse los beneficios previstos en esta Ley Foral a las solicitudes admitidas a trámite al amparo de la Ley Foral 6/1985, de 30 de abril, reguladora de las ayudas a la creación de puestos de trabajo, que no pudieron ser atendidas por falta de consignación presupuestaria, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley Foral.

3.ª 1. Con la finalidad de atender presupuestariamente las solicitudes a que hace referencia la disposición transitoria segunda, así como las que pudieran presentarse, de acuerdo con el contenido de la presente Ley Foral, hasta el 31 de diciembre de 1986, se aprueban dos suplementos de crédito: uno, por importe de 670.000.000 de pesetas, para la gestión de dichas ayudas y la concesión de las destinadas a la contratación de trabajadores y otro, de 130.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas a trabajadores en desempleo que se establezcan como autónomos.

2. Los citados importes se aplicarán, respectivamente, a la partida 91000-4710-8245, línea 36765-2 denominada «Transferencias Corrientes para Creación de Puestos de Trabajo», y a la partida 91000-7790-8245, línea 36767-9, denominada «Transferencias de Capital para

trabajadores autónomos que realicen inversiones en activos», del vigente Presupuesto de Gastos.

3. Se autoriza al Gobierno de Navarra a financiar ambos suplementos de crédito con cargo a otros gastos del Presupuesto de 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que dicha financiación no pudiera realizarse en su totalidad con cargo a otros gastos, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

4. Al cierre del ejercicio de 1986, los posibles remanentes de las partidas a que hace referencia el apartado 1 de esta Disposición Transitoria, podrán incorporarse al Presupuesto de 1987.

Disposiciones finales

1.ª Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

2.ª La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta en relación con el control de enfermedades contagiosas padecidas por los drogadictos

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Gortari Beiner en relación con el control de enfermedades contagiosas padecidas por los drogadictos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 51, de 7 de octubre de 1986.

Pamplona, 31 de octubre de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Contestación

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. Don José Javier Gortari Beiner, perteneciente al Grupo Unión del Pueblo Navarro sobre el control de enfermedades contagiosas padecidas por los drogadictos, y en cumplimiento del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1986, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente contestación:

Pregunta: ¿Cómo valora los riesgos de contagio la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, entre los propios drogodependientes y desde éstos a la población en general, para las enfermedades del tipo venéreo, hepatitis, SIDA, etc., que se consideran de mayor riesgo, respecto de los enfermos que siguen terapia contra la adicción en régimen de vida comunitaria en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra?

Respuesta: La Hepatitis B, las enfermedades de transmisión sexual y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), junto a algunas otras afecciones, constituyen un grupo de enfermedades caracterizado por compartir algunos mecanismos de contagio entre los que destacan por su importancia: la inoculación —a través de la piel— de material contaminado con ocasión de transfusiones sanguíneas o administración de determinados derivados de la sangre, autoadministración de drogas por vía venosa, etc.; el contacto personal íntimo, de manera especial por el mantenimiento de relaciones sexuales; y el uso en común de objetos de aseo (maquinillas de afeitar, cepillos de dientes, etc.); junto a otros mecanismos de menor incidencia.

En relación con este grupo de enfermedades infecciosas, y al igual que ocurre con las enfermedades transmisibles en general, existen determinados grupos de riesgo, para los cuales la posibilidad de contraer alguna de las enfermedades señaladas es mayor.

Entre dichos grupos de riesgo se encuentran las agrupaciones de ex-drogadictos, entre las que se hallan incluidas las comunidades objeto de esta pregunta, al igual que lo están otros colectivos de población.

El riesgo de contagio entre los integrantes de dichos colectivos y otros similares y la población general es importante, y de ahí que con carácter general se hayan adoptado medidas preventivas destinadas a impedir la transmisión por algunos de los mecanismos comentados, y que más adelante se enumeran.

Pregunta: ¿Qué medidas existen actualmente adoptadas para lograr reducir a mínimos esos riesgos de contagio? ¿Con qué medios técnicos y con qué resultados? ¿Qué

otras medidas se tienen previstas adoptar? Indique medios y plazo de entrada en funcionamiento de estas nuevas medidas.

Respuesta: Ese mayor riesgo de contraer dichas enfermedades ha llevado al Departamento de Sanidad y Bienestar Social a poner, desde el pasado año, a disposición de dichas comunidades y de drogadictos, ex-drogadictos y otros grupos de población en riesgo, las instalaciones del Instituto de Salud Pública y en especial sus secciones de Epidemiología y Laboratorio central, a fin de que a todos los integrantes de dichas colectividades se les pueda realizar las determinaciones analíticas precisas para detectar precozmente y tratar, en su caso, el grupo de enfermedades citadas.

Este dispositivo permite, como se ha señalado, la detección de los afectados, paso imprescindible para adoptar con eficacia el conjunto de medidas preventivas entre las que destacan el asesoramiento y educación sanitaria de los afectados, sus eventuales contactos y la población de su entorno inmediato. Dicha educación sanitaria se hace para los grupos aquí tratados en coordinación con los profesionales sanitarios de las propias comunidades.

A título de ejemplo y en relación con una de estas enfermedades (SIDA) se señala a continuación la evolución de la prevalencia de personas pertenecientes a dichos colectivos, con resultados analíticos positivos, a lo largo del presente año:

Evolución de serotipos SIDA en comunidades terapéuticas.
Año 1986. Datos acumulados.

	7-1-86	20-2-86	29-4-86	16-8-86
Total analizados ...	364	397	418	425
Seropositivos	217	231	238	243
Porcentaje	59,61 %	58,18 %	56,93 %	57,17 %

Analizados los datos referentes a las comunidades terapéuticas, se comprueba que desde enero hasta agosto, el aumento de personas seropositivas, con anticuerpos frente al virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), antes llamado LAV/HTLVIII, ha sido muy pequeño, disminuyendo el porcentaje sobre el total de analizados.

Además de las medidas específicas hasta aquí señaladas, se realizan por parte del Departamento de Sanidad y Bienestar Social y sus centros dependientes un importante conjunto de medidas preventivas destinado a impedir la transmisión de tales enfermedades por algunos de los mecanismos de contagio, destacando entre otros:

a) La determinación analítica sistemática en todas las donaciones sanguíneas realizadas en el Banco de Sangre de Navarra, lo que permite garantizar la inexistencia de riesgo alguno de transmisión de dichas enfermedades a partir de la administración de sangre o derivados proveniente de dicho Banco. Tales determinaciones analíticas se ven complementadas por otras medidas como son: el rechazo de donantes con antecedentes de hepatitis vírica, evidencias del uso de drogas, recepción de transfusiones sanguíneas en los últimos meses, etc.

En nuestra Comunidad Foral, por otro lado, la existencia de un importantísimo número de donantes altruistas de sangre y plasma posibilita descartar totalmente la donación retribuida a partir de donantes profesionales entre los que la incidencia de alguna de dichas enfermedades pudiera ser elevada.

b) El empleo obligatorio de agujas y jeringuillas desechables de un solo uso en las prácticas sanitarias parenterales que se realicen dentro del territorio de la Comunidad Foral, obligación impuesta mediante el Decreto Foral 205/1985, de 23 de octubre, lo que constituye una importante barrera a la transmisión de algunas de dichas enfermedades por esta vía.

c) La notificación obligatoria de dichas enfermedades a la Sección de Epidemiología del Instituto de Salud Pública de Navarra por parte de todos los Médicos ejercientes en nuestra Comunidad, a través de los Jefes Locales de Sanidad, Responsables de los Centros Sanitarios y profesionales médicos con ejercicio privado de su profesión.

d) La educación sanitaria, y de forma especial la educación sexual, a través de la organización de cursos y jornadas destinadas a los profesionales sanitarios de atención primaria y a los educadores y responsables de jóvenes, a fin de que por dichos profesionales se vehiculice dicha educación a la población general. Los Centros de Orientación Familiar y Educación Sexual (COFES) dependientes del Departamento de Sanidad y Bienestar Social vienen desarrollando durante el presente año una importante actividad formativa en este campo.

Por el Departamento de Sanidad y Bienestar Social se está elaborando en la actualidad el Programa de actuación sobre las enfermedades de transmisión sexual que tendrá especial incidencia sobre los grupos de población en riesgo, como son los de drogodependientes y que va encaminado a la adopción de un conjunto de medidas tendentes a interrumpir la cadena de transmisión de dichas enfermedades.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de octubre de 1986.

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, D. Federico Tajadura Iso.

Pregunta sobre la situación socioeconómica de los Valles de Aézkoa y Salazar

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda sobre la situación socioeconómica de los Valles de Aézkoa y Salazar, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 53, de 9 de octubre de 1986.

Pamplona, 3 de noviembre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Contestación

En contestación a la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales Ilmos. Sres. D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular» sobre la situación socio-económica de los Valles de Aézkoa y Salazar, el Consejero que suscribe, en ejecución al efecto del acuerdo del Gobierno de Navarra del 10 de octubre pasado, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente contestación:

Los Valles de Aézkoa y Salazar se encuentran en una de las zonas más deprimidas de Navarra.

En 1981, la población de hecho de Salazar se elevaba a 1.934 habitantes y la de Aézkoa a 1.387 habitantes. Ambos Valles presentan una dinámica geográfica regresiva, habiendo registrado una pérdida de población entre 1950 y 1981 próxima al 42 por 100.

Asimismo, la densidad es muy baja: 7,7 habitantes por km.^{2} para Salazar y 10,4 para la Aézkoa.

Entre 1981 y 1985, en base a los datos de población de derecho, la población de estos Valles tiende a estabilizarse, pero sus posibilidades de regeneración son muy limitadas a tenor del elevado grado de envejecimiento que presentan.

Las características económicas de estos Valles son muy similares, con un fuerte pre-

dominio de las actividades agrarias que absorben el 50 por 100 del empleo y una reducida implantación industrial. La industria da empleo al 20 por 100 de la población ocupada y los servicios al 30 por 100.

El Gobierno tiene el propósito de reducir en la medida de lo posible las disparidades de riqueza y empleo y las diferencias que se dan a lo largo y ancho de nuestra geografía en cuanto a oportunidades de disfrute de dotaciones de infraestructura y de servicios públicos entre la población. Este objetivo de corrección de desequilibrios territoriales es precisamente uno de los cuatro ejes u objetivos generales sobre los que se asienta el Programa de Desarrollo Regional (PDR) elaborado por este Gobierno.

Dentro de las acciones previstas en el PDR para 1986, primer año de ejecución del Programa, ya que se incluían actuaciones específicas en los Valles de Salazar y de la Aézkoa. Pero el hecho más destacable lo constituye la realización en este año del proyecto «Desarrollo integrado de áreas desfavorecidas de Navarra» (DIADENA) por medio del Instituto de Estudios Territoriales, en colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Este trabajo, que estará finalizado antes del término de 1986, abarca el ámbito territorial de los municipios de Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Aoiz, Arce, Aria, Arive, Burguete, Burgui, Erro, Lónguida, Navascués, Ochagavía, Orbaiceta, Orbara, Oronz, Oroz-Betelu, Roncal, Roncesvalles, Sarriés, Urraul Alto, Urzainqui, Uztárroz, Valcarlos, Vidángoz y Villanueva de Aézkoa. Incluye por lo tanto los Valles de Salazar y Aézkoa.

Los objetivos genéricos de este proyecto consisten en:

— Propiciar un desarrollo integrado de esta zona deprimida, con la consiguiente generación de empleo, incremento de rentas y bienestar social.

— Frenar el creciente desnivel de riqueza que se da entre esta zona y el conjunto de la Comunidad Foral.

— Posibilitar el acceso a las ayudas comunitarias del FEDER, Fondo Social y FEOGA. Orientación, para lo cual es preciso elaborar proyectos concretos tanto en materia de infraestructuras como en materia de inversiones productivas, empleo, formación, etc.

Se puede señalar como actuaciones con realización en este mismo ejercicio, la creación de dos oficinas de desarrollo ubicadas en Garralda y Navascués, para las que han sido contratadas dos personas, y, para 1987, la creación de un Centro de Investigación Ganadera en Roncesvalles y de un Centro de Recría en Aézkoa.

En suma, y respondiendo a la pregunta formulada por los señores parlamentarios Del Burgo y Ayesa,

1. Estimamos insuficiente, en orden a remediar la situación socioeconómica de los Valles de Aézkoa y Salazar, la ayuda concedida por el Gobierno por acuerdo de 6 de junio de 1986. Prueba de ello es la elaboración del proyecto DIADENA antes citado.

2. El proyecto DIADENA responde a las características de un plan integrado y para su confección se está contando efectivamente con la colaboración de los representantes de los Valles, grupos cooperativos, familias y empresarios, que son los sujetos activos que han de acometer en definitiva la puesta en marcha de las actividades que deriven de este proyecto.

Es cuanto el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra tiene el honor de informar a V. E. a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de octubre de 1986.

El Consejero de Economía y Hacienda, D. José Manuel Arlabán Esparza.

Pregunta en relación con el área de reindustrialización prioritaria de Alsasua y Olazagutía

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda en relación con el área de reindustrialización prioritaria de Alsasua y Olazagutía, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 53, de 9 de octubre de 1986.

Pamplona, 3 de noviembre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Contestación

En contestación a la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales Ilmos. Sres. D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular» en relación con el área de reindustrialización prioritaria de Alsasua-Olazagutía, el Consejero que suscribe, en ejecución al efecto del Acuerdo del Gobierno de Navarra del día 10 de octubre, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente contestación:

Respecto al primero de los apartados, el Gobierno de Navarra valora positivamente los efectos de la declaración de Alsasua y Olazagutía como área de reindustrialización prioritaria, pues, si bien habría deseado un mayor éxito, como es lógico, considera positivo que, en la situación actual de la economía, con escasez generalizada de inversiones, hayan sido quince los expedientes ya acogidos a este Decreto Foral en el espacio de 18 meses, que contemplan inversiones por una cifra próxima a los 600 millones de pesetas y que en unos casos conllevan la creación de puestos de trabajo y en otros, por tratarse de ampliación de empresas existentes o modernización del equipo productivo, no lo contemplan pero en todo caso consolidan los puestos de trabajo anteriormente creados.

La relación nominal de las empresas acogidas y el importe de las subvenciones concedidas a cada una de ellas, es la siguiente:

	Pesetas
Nicrom, S. A.	3.431.855
Talleres Muñoz	2.057.453
Artículos de Ferretería, S. A. ...	10.999.332
Construcciones Suquía	20.490.000
Iramen	2.822.600
Eguzkia, NHK	29.900.000
Isphording	18.270.000
Erkuden	5.860.000
Industrias Metálicas Alsasua ...	588.000
Jesús Casas Pérez - EGOKI	2.244.000
Erkuden	20.919.988
Zurgai	937.888
Makur	1.276.800
Norcab, S. A.	3.810.880
Artículos de Ferretería, S. A. ...	17.760.672

En lo que al tercero de los apartados se refiere, se puede decir que, como quiera que varios de los expedientes se encuentran todavía en plazo de realización de la inversión, según el calendario previsto en cada caso, los puestos de trabajo están ya creados en unos y por crear en otros, creación que se llevará a cabo al finalizar las inversiones y en el momento de su puesta en marcha. De cualquier modo, los contemplados en estos expedientes como nuevos puestos de trabajo son 54 en firme.

Por último, el Gobierno de Navarra no considera conveniente la extensión de la declaración de área de reindustrialización prioritaria a otras localidades de Navarra en este momento, toda vez que el área de Alsasua-Olazagutía tiene como características diferenciadoras en este sentido, además de una alta tasa de paro, una tradición industrial que ha hecho que una gran parte de la población haya estado dedicada al sector industrial y que, como consecuencia de la crisis, se halla en paro,

siendo potencialmente una población especializada en la industria y por tanto difícilmente reconvertible a otra actividad con el mismo nivel de productividad y competencia.

Es cuanto el Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra tiene el honor de informar a V. E. a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de octubre de 1986.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, D. Antonio Aragón Elizalde.

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980